



Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES  
DEL SERVICIO PORTUARIO AL PASAJE PARA TRAFICO  
DE CRUCEROS EN EL PUERTO DE SANTA CRUZ DE  
TENERIFE**

Enero 2014

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

## **INDICE**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **SECCION I. ASPECTOS BASICOS**

Prescripción 1ª. Objeto, alcance y ámbito geográfico  
Prescripción 2ª. Fundamento Legal.

#### **SECCION II. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

Prescripción 3ª. Requisitos de acceso. Régimen de incompatibilidades.  
Prescripción 4ª. Proceso de otorgamiento y contenido de la licencia.  
Prescripción 5ª. Plazos de la licencia.  
Prescripción 6ª. Transmisión de la licencia.  
Prescripción 7ª. Modificación de la licencia.  
Prescripción 8ª. Extinción de la licencia.

#### **SECCION III. ASPECTOS OPERATIVOS**

Prescripción 9ª. Operaciones requeridas en la prestación del servicio.  
Prescripción 10ª. Solicitud y puesta en marcha y horarios del servicio.  
Prescripción 11ª. Indicadores de calidad en la prestación del servicio.  
Prescripción 12ª. Penalizaciones.  
Prescripción 13ª. Protección y seguridad portuaria.  
Prescripción 14ª. Medios humanos mínimos y cualificación. Medios materiales mínimos.

#### **SECCION IV. ASPECTOS ECONOMICOS**

Prescripción 15ª. Estructura tarifaria, recargos y reducciones, tarifas máximas, y criterios de actualización.  
Prescripción 16ª. Tarifas por intervención en Planes de emergencias y otros.  
Prescripción 17ª. Tasas y tarifas portuarias.

#### **SECCION V. CONDICIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.**

Prescripción 18ª. Condiciones de solvencia económico – financiera.  
Prescripción 19ª. Condiciones de solvencia técnico – profesional.  
Prescripción 20ª. Obligaciones de protección medio ambiental y contribución a la sostenibilidad.  
Prescripción 21ª. Obligaciones de servicio público portuario.  
Prescripción 22ª. Responsabilidad del prestador ante sus trabajadores.  
Prescripción 23ª. Responsabilidad del prestador ante usuarios y terceros, y cobertura de riesgos.  
Prescripción 24ª. Obligación de información a la Autoridad Portuaria.  
Prescripción 25ª. Garantías.

#### **SECCION VI. REGIMEN SANCIONADOR**

Prescripción 26ª. Infracciones y sanciones.

#### **SECCION VII. OTROS**

Prescripción 27ª. Reclamaciones y recursos.  
Prescripción 28ª. Sometimiento a la jurisdicción española.  
Prescripción 29ª. Inicio de la prestación del servicio.  
Prescripción 30ª. Protección de datos de carácter personal.

Prescripción 31<sup>a</sup>. Licencias de autoprestación.

## **DISPOSICION FINAL**

### **ANEXOS**

Anexo I	Definiciones.
Anexo II	Documentación a presentar junto a la solicitud.
Anexo III	Prevención de Riesgos Laborales

## **INTRODUCCIÓN**

El tráfico de cruceros turísticos en Santa Cruz de Tenerife, representa un factor básico de desarrollo turístico de la Isla. Desde el inicio de la década del 2000, el puerto de Santa Cruz de Tenerife, viene siendo referencia para importantes compañías de crucero del mundo, que han escogido este puerto como punto de escala y en muchos casos como punto de origen y final de sus cruceros, hasta posicionar a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife— en adelante la Autoridad Portuaria -entre las primeras de España en este tráfico.

A pesar de la crisis económica que venimos sufriendo desde el año 2008, el sector de cruceros turísticos sigue manteniéndose en crecimiento, y muy especialmente en este puerto, alcanzando un número de pasajeros en el año 2012 de 669.353, superior en más de un 10% a los 607.366 del año 2011. De estos, un número también muy importante fueron los que iniciaron y/o finalizaron el crucero en la Isla, ascendiendo a 211.601 pasajeros en el año 2012.

El puerto, es la puerta de entrada para este importante número de turistas, y la primera imagen de la ciudad y de la Isla. Un servicio de calidad y competitivo es para la Autoridad Portuaria, la mejor forma de potenciar la imagen externa de Tenerife, y el desarrollo turístico y económico de la ciudad, de la Isla y de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Este Pliego viene a regular el acceso vía Licencia a la prestación del servicio al pasajero de crucero turístico, con un alto nivel de calidad y eficiencia, potenciando la competitividad, en el marco del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre, en adelante el TRLPEMM. Entre otros, tiene el objetivo de facilitar el acceso al servicio a múltiples prestadores, en el marco de la iniciativa privada, rigiéndose por los principios de la libre concurrencia, con las únicas excepciones que el TRLPEMM considera. (Art. 109.1).

Tal y como se desprende de la lectura de sus Prescripciones, en cada uno de los aspectos se regulan exigencias mínimas, con el único condicionante de que el servicio prestado se realice en condiciones de seguridad y dentro de parámetros competitivos de calidad. Todos los aspectos, se han desarrollado evitando la generación de barreras de entrada innecesarias y potenciando la prestación de un servicio también eficiente desde el punto de vista del coste.

## **SECCION I. ASPECTOS BASICOS**

### **Prescripción 1ª. Objeto, alcance y ámbito geográfico**

#### **i. Objeto**

El objeto de este Pliego es la regulación del otorgamiento de licencias para la prestación del servicio al pasaje de cruceros turísticos en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, en el marco del TRLPEMM. El desarrollo de este pliego, pretende potenciar un servicio seguro y de calidad en un marco de libre competencia, facilitando el acceso al mismo a múltiples prestadores.

La prestación de estos servicios será realizada únicamente por aquellas empresas prestadoras que dispongan de licencia para ello, ya sea abierta al tráfico general, de autoprestación (de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 TRLPEMM y en la Prescripción 31ª de este pliego) o para la prestación restringida al ámbito geográfico de una estación marítima dedicada a uso particular (en los términos establecidos en el artículo 116 TRLPEMM).

## **ii. Alcance**

El alcance del servicioportuario al pasaje,está regulado por el TRLPEMM en el artículo 108.2.b) y desarrollado con mayor detalle por el 129.

Este Pliego está dirigido a regular únicamente el servicio al pasaje de crucero turístico, por lo que sólo se ocupará de aquellas partes del servicio que le afectan, y en concreto de:

- i. La organización, el control y, manejo de los medios necesarios, con la excepción de los propios medios del buque, para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima o el muelle a los buques de crucero y viceversa, así como el proceso de emisión de tarjetas de embarque y facturación de equipajes, siempre que este servicio fuera solicitado por la Compañía Naviera(si ésta está previamente autorizada por la Autoridad Portuaria para actuar sin consignatario) o por la consignataria que le represente.
- ii. La organización, el control y manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su identificación y traslado a bordo del buque, así como para la recogida de los equipajes a bordo del buque desde el lugar o lugares que se establezcan, su traslado a tierra y la puesta a disposiciónacada uno de los pasajeros.

## **iii. Ámbito Geográfico**

El ámbito geográfico se extiende a las terminales marítimas públicas y muelles de atraque para buques de crucero en los que en su caso se realicen operaciones relacionadas con el servicio, referido tanto al espacio dedicado actualmente a este fin, como a cualquier desarrollo futuro que pudiera realizarse para el crucero turístico, en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

## **Prescripción 2ª. Fundamento Legal**

En virtud a lo dispuesto por el artículo 113.1 del TRLPEMM, es competencia de la Autoridad Portuaria, la aprobación de este Pliego de Prescripciones Particulares, oído el Comité de Servicios Portuarios y previa audiencia de las organizaciones sindicales y de las asociaciones de operadores y usuarios más representativas en relación con el servicio al pasaje de cruceros.

## **SECCION II. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

### **Prescripción 3ª. Requisitos de acceso. Régimen de incompatibilidades.**

#### **1. Requisitos de acceso**

El acceso a la condición de prestador del servicio está sujeto al otorgamiento por parte de la Autoridad Portuaria de la correspondiente licencia.

El presente pliego no contempla ninguna limitación en el número de prestadores del servicio, por lo que la Licencia no tendrá carácter de exclusividad, pudiendosolicitarla, cualquier persona física o jurídica, de nacionalidad española, de la U.E. o de terceros países, con las condiciones establecidas en el art 109.2 del TRLPEMM.

En todo caso, se habrá de acreditar el cumplimiento con las condiciones de solvencia económicas y financieras, condiciones de solvencia técnica y profesional, con los medios

humanos y materiales mínimos y con el resto de condiciones establecidas en este Pliego y acreditar la puesta a disposición de las garantías fijadas en él mismo. Adicionalmente, el prestador del servicio, tomará el compromiso de cumplir con las Obligaciones de servicio público, establecidas por el art. 110 del TRLPEMM.

No podrán solicitar una Licencia ninguna persona física o jurídica, que habiendo dispuesto de otra Licencia para este mismo servicio en este puerto, haya resultado extinguida por revocación de la Autoridad Portuaria, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en este Pliego, hasta transcurrido el plazo de un año desde la fecha efectiva de la extinción. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica, vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial.

Estas condiciones son desarrolladas en detalle, en las Prescripciones específicas de este Pliego.

## **2. Régimen de incompatibilidades**

Con el objeto de preservar la independencia y la libre competencia en la prestación del servicio, se establece que ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia, podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia por este mismo servicio, en el marco de lo estipulado en el artículo 121 del TRLPEMM.

Se entiende que existe influencia efectiva en la gestión a que se refiere el párrafo anterior cuando el referido titular de la licencia:

- a) Ostente, en el puerto, una cuota de mercado superior al 50 por ciento de la actividad relacionada con la prestación del servicio portuario al pasaje, medida en términos de número de pasajeros.
- b) Alcance dicho porcentaje a través de otras licencias en cuyos titulares tenga influencia efectiva.

En el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una sociedad cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1. del Código de Comercio y o del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si por causas sobrevenidas se produjese la circunstancia indicada en el párrafo anterior, el titular de esta licencia presentará a la Autoridad Portuaria un plan de enajenación de sus participaciones en el plazo de 12 meses, desde que se produjo la situación de incompatibilidad.

En la Prescripción 24ª de este Pliego, se fijan las obligaciones de información de los prestadores del servicio, para preservar el cumplimiento de este punto.

## **Prescripción 4ª. Proceso de otorgamiento y contenido de la licencia.**

De manera general, el procedimiento de otorgamiento de las licencias y su contenido es regulado por el TRLPEMM en los art. 115 y 117.

### **1. Otorgamiento.**

El proceso se inicia con la solicitud a la Autoridad Portuaria, con indicación del tipo de Licencia (de régimen general o autoprestación) a la que se opta, en las condiciones reflejadas en el TRLPEMM y de manera particular en las prescripciones de este Pliego. El Anexo II., refleja el detalle de la documentación que habrá de acompañarse a la solicitud.

## **2. Contenido**

El TRLPEMM detalla en su art. 117.1, el contenido que en general han de incluir las licencias de servicios portuarios.

En lo relativo al servicio objeto de este Pliego, la Licencia contendrá información sobre cada uno de los aspectos incluidos desde las letras a) a la m), y en la letra o) del referido artículo.

El desarrollo de cada uno de los puntos indicados en el art. 117.1 del TRLPEMM, se ajustará a las especificaciones y a las prescripciones de este Pliego.

### **Prescripción 5ª. Plazos de la Licencia**

Los plazos de las Licencias, serán fijados en base al nivel de inversión del solicitante en medios asignados al servicio.

Se establecen las siguientes situaciones:

- i. Situación general, con cumplimiento de los mínimos requeridos en el pliego, sin inversión significativa, en la que el plazo será de 6 años.
- ii. Con inversión significativa en equipos y material móvil el plazo se fija en 10 años.

Se considerará que existe inversión significativa en equipos y material móvil cuando su valor supere el importe de 300.000 €, considerando que los primeros 150.000 € corresponden a la inversión en los medios materiales mínimos fijados en la prescripción número 14ª de este pliego.

Las licencias pueden ser renovadas, previa acreditación del cumplimiento por parte del licenciatario de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en las prescripciones particulares del Pliego, en vigor en el momento de la renovación, debiendo ser solicitada en el semestre anterior a la fecha de expiración de su plazo.

### **Prescripción 6ª. Transmisión de la Licencia**

El art. 118 del TRLPEMM regula la transmisión de la licencia de prestación del servicio, siempre que el adquirente cumpla con las condiciones fijadas por el TRLPEMM, y las prescripciones del Pliego en vigor en la fecha de la transmisión.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades competentes, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

La Autoridad Portuaria, podrá denegar la transmisión en el caso de existir obligaciones pendientes derivadas de la licencia por parte del transmitente, y en todo caso, se establece que serán responsables solidarios el transmitente y el adquirente, sobre las responsabilidades y obligaciones de la Licencia correspondientes a fecha anterior a la transmisión.

## **Prescripción 7ª. Modificación de la Licencia**

Si como consecuencia de la evolución de las necesidades en la prestación del servicio, derivadas de la evolución del mercado, o por cualquier otra causa, y dentro de los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria modificase, dentro de los términos del TRLPEMM las prescripciones particulares del servicio, también podrá modificar el contenido de las Licencias, previa audiencia de los interesados.

La modificación establecerá un plazo, que será valorado de acuerdo al contenido de la misma y a sus dificultades de aplicación, para que los titulares de Licencias puedan adaptarse a lo en ellas dispuesto. Las licencias quedaran sin efecto, si transcurrido dicho plazo, no hubiera tenido lugar la adaptación por parte de los titulares.

## **Prescripción 8ª. Extinción de la Licencia**

El art. 119 del TRLPEMM desarrolla las causas de extinción, sin carácter excluyente con las que pudieran ser desarrolladas por las prescripciones particulares (Art. 119.e).

Son causas de extinción:

- i. El transcurso del plazo previsto en la licencia.
- ii. La renuncia del titular, con preaviso de tres meses, con el objeto de mantener la regularidad en el servicio.
- iii. La falta de adaptación a modificaciones en la Licencia, como consecuencia de modificaciones en el Pliego.
- iv. El incumplimiento en dos años consecutivos, de los indicadores que fijan la calidad de servicio.
- v. La falta de pago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas devengadas, transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que será aprobado o rechazado por la Dirección del Puerto en el plazo de 30 días desde su presentación. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros 30 días para liquidar el total de la deuda, y en caso contrario la Licencia quedará definitivamente extinguida.
- vi. El fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física, y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de 30 días, desde la fecha de defunción.
- vii. La liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular lo fuese.
- viii. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones impuestos por el TRLPEMM y por las prescripciones de este Pliego, o por el falseamiento de información con cualquier objeto.

Con excepción de las causas i),vi) y vii) en las que la extinción se produce de manera automática, en el resto de las causas, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, acordar la extinción de la Licencia previa audiencia del interesado, al que se otorga un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos.

## **SECCION III. ASPECTOS OPERATIVOS**

### **Prescripción 9ª. Operaciones requeridas en la prestación del servicio**

El servicio comprende todas las actividades necesarias para hacer posible el acceso de los pasajeros, y de sus equipajes, desde la estación marítima, o desde las zonas de preembarque o desde el muelle, a los buques y viceversa e incluye al menos las siguientes:

## 1. Embarque y desembarque de pasajeros en buques en puerto base.

### A. En el embarque:

- a) Comprobación previa, de que las zonas que se van a utilizar para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Colocación de los elementos de señalización que requiera el armador, su representante o la Autoridad Portuaria.  
Esta comprobación y la adopción de las medidas que se mencionan, se realizarán con carácter previo y con suficiente antelación al inicio de la operación.
- b) Colocación, control y supervisión de la utilización de los medios mecánicos de acceso a bordo, siempre que no sean medios propios del buque.
- c) Recepción de los pasajeros en la terminal o en el punto de encuentro que se establezca (incluido los puntos de desembarque de los autocares), ya sea de manera individual o en grupo.
- d) Cuando sea requerido por la compañía naviera, control del billete, facturación y emisión de las tarjetas de embarque.
- e) Atención a los pasajeros desde el punto de recepción hasta el portalón del buque.
- f) Transporte y acompañamiento de pasajeros con movilidad reducida, en los tramos definidos en el apartado anterior.
- g) Organización del transporte entre el buque y la terminal o punto de encuentro de recepción de pasajeros por medio de vehículos, siempre que sea solicitado por la compañía naviera.
- h) Retirada de los medios mecánicos de acceso a bordo, siempre que no sean medios propios del buque.
- i) Comprobación posterior, de que las zonas que se han utilizado para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Retirada de los elementos de señalización. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se mencionan, se realizarán inmediatamente después de que haya finalizado el embarque.
- j) En el caso de que se observen equipajes, objetos o elementos que hayan podido ser olvidados, se procederá a su retirada, custodia, y entrega al consignatario si fuese necesario.

En el caso de incidente con los servicios públicos de transporte en zona restringida, el licenciario, informará a la Policía Portuaria tan pronto como sea posible y con toda la información que tenga a su disposición. En caso de la denegación de servicio público de taxi, el licenciario informará a la Policía Portuaria de dicha circunstancia, aportando toda la información que sea posible sobre el mismo.

### B. En el desembarque:

- a) Comprobación previa de que las zonas que se van a utilizar para efectuar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. Colocación de los elementos de señalización que requiera el armador, su representante o la Autoridad Portuaria.
- b) En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas, que se tendrán que realizar en todo caso con anterioridad y con la suficiente antelación al inicio del desembarque.
- c) Colocación, control y supervisión de la utilización de los medios mecánicos de salida a muelle desde buque, siempre que no sean medios propios del mismo.
- d) Recepción de los pasajeros en el portalón del buque, y atención hasta la terminal marítima.
- e) Transporte y acompañamiento de pasajeros con movilidad reducida, en los tramos definidos en el apartado anterior.

- f) Retirada de los medios mecánicos de salida a muelle desde buque, siempre que no sean medios propios del mismo.
- g) Inmediatamente después de la finalización del desembarque, comprobación de que las zonas que se han utilizado quedan en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Retirada de los elementos de señalización. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se mencionan, se realizarán inmediatamente después de que haya finalizado el desembarque.
- h) En el caso de que se observen equipajes, objetos o elementos que hayan podido ser olvidados, se procederá a su retirada, custodia, información inmediata al consignatario, así como entrega a la Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento, si fuese necesario.

En el caso de incidente con los servicios públicos de transporte en zona restringida, el licenciatario, informará a la Policía Portuaria tan pronto como sea posible y con toda la información que tenga a su disposición. En caso de la denegación de servicio público de taxi, el licenciatario informará a la Policía Portuaria del número de licencia de taxi que genera el incidente, y los datos del trayecto denegado, para la generación de la correspondiente denuncia.

Todas las operaciones descritas se adaptarán a las necesidades específicas de cada caso.

## **2. Servicio de embarque y desembarque de equipajes.**

Este servicio se prestará a aquellos buques en los que el Puerto de Santa Cruz de Tenerife constituye base de inicio o fin de Crucero.

### **A. Carga de equipajes.**

- a) Montaje previo y con antelación suficiente de carpas de protección de equipajes en el lugar que sea autorizado por la Autoridad Portuaria.
- b) Comprobación de que las zonas que se van a utilizar para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas.  
Esta comprobación y la adopción de las medidas que se mencionan, se realizarán con carácter previo y con antelación suficiente al inicio de la operación.
- c) Recogida de los equipajes en los puntos de recepción de equipajes. Sin carácter excluyente, los puntos de recepción son, la terminal marítima, para los equipajes recogidos en mostradores de facturación en el caso que hayan sido facturados, los puntos fijados en terminal marítima de recogida para pasajeros que acceden a la terminal de manera individual y los puntos de descarga de equipajes de autocares de grupos ya sea en terminal marítima o en muelle, o cualquier otro punto que pudiera designar la Autoridad Portuaria por necesidades de la operativa. Durante el tiempo de depósito, se efectuará la correspondiente custodia y vigilancia de los equipajes mediante los medios humanos que sean precisos, impidiendo el acceso a la zona de almacenamiento de equipajes a cualquier persona ajena a la operativa. En caso de ser requeridos por el naviero o su representante o por la Autoridad Portuaria, se deberá contar con personal de seguridad homologado.
- d) Traslado de equipajes desde punto de recogida a carpas de protección en zona de inspección y control. Manejo de los equipos necesarios para la recepción y el traslado.
- e) Control de equipajes a través de los equipos de control y manejo de los medios necesarios.
- f) Recepción, custodia, y revisión, en su caso, de equipajes no identificados.
- g) Traslado desde punto de almacenamiento hasta el costado del Buque e instalación, siempre que sea requerido - de cintas de transporte de equipajes desde el muelle al buque.
- h) Puesta de los equipajes en cintas de entrada al buque.
- i) Retirada de cinta de transporte de equipaje, si hubiese sido requerida su instalación, hasta el punto de almacenamiento.

- j) Comprobación posterior, de que las zonas que se han utilizado para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se mencionan, se realizará inmediatamente después de que haya finalizado la operación.  
En el caso de que se observen equipajes, objetos o elementos que hayan podido ser olvidados, se procederá a su retirada, custodia, y entrega al consignatario si fuese necesario.

## **B. Descarga de equipajes.**

- a) Comprobación previa, de que las zonas que se van a utilizar para realizar la operación, se encuentran en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas.  
Esta comprobación y la adopción de las medidas que se menciona, se realizarán con carácter previo y con la suficiente antelación al inicio de la operación.
- b) Traslado desde el punto de almacenamiento hasta el costado del Buque e instalación,- siempre que sea requerido - de cintas de transporte de equipajes desde el buque al muelle.
- c) Recogida de equipajes en la cinta de transporte.
- d) Transporte del equipaje desde el punto de recogida al punto de concentración de equipajes en tierra, y manejo de todos los medios necesarios.
- e) Clasificación, y depósito de los equipajes para posibilitar la recogida más cómoda y rápida posible por el pasajero. Durante el tiempo de depósito, se efectuará la correspondiente custodia mediante los medios humanos que sean precisos, impidiendo el acceso a la zona de almacenamiento de equipajes a cualquier persona ajena a la operativa. En caso de ser requeridos por el naviero o su representante o por la Autoridad Portuaria, se deberá contar con personal de seguridad homologado.
- f) Inmediatamente después de la finalización de la operación, comprobación de que las zonas que se han utilizado quedan en las debidas condiciones de orden, seguridad y limpieza. En su caso, adopción de las medidas que correspondan para la subsanación de las deficiencias observadas. Esta comprobación y la adopción de las medidas que se menciona, se realizará inmediatamente después de que haya finalizado el desembarque.
- g) Retirada de cinta de transporte de equipaje, si hubiese sido requerida su instalación, hasta el punto de almacenamiento.
- h) En el caso de que se observen equipajes, objetos o elementos que hayan podido ser olvidados, se procederá a su retirada, custodia, información inmediata al consignatario, así como entrega a la Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento si fuese necesario.

Adicionalmente a las actividades señaladas, se prestará un servicio de autobús de transporte entre la terminal marítima y buque o viceversa, en caso de solicitud por el armador o su representante.

### **3. Embarque y desembarque de pasajeros de cruceros en tránsito.**

El proceso operativo en los buques en Tránsito, se ajustará a las necesidades específicas de cada armador en cada escala en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

El titular de la licencia prestará el servicio previa solicitud de la compañía naviera (si ésta está previamente autorizada por la Autoridad Portuaria para actuar sin consignatario) o por la consignataria que le represente, que deberá recibirse en los tiempos de respuesta previamente pactados entre armador y prestador del servicio.

En los buques en tránsito cuando se realicen embarques y desembarques no previstos por causas de fuerza mayor (enfermedades, defunciones, accidentes, etc.) debidamente justificados a posteriori ante la Autoridad Portuaria, no será exigible la solicitud del servicio.

Los servicios a prestar por el licenciatarario serán, - sin carácter excluyente-, los siguientes:

1. Servicio de atención al pasaje: Colocación y retirada de elementos de señalización, recepción, atención a los pasajeros y acompañamiento en caso de necesidad de aquellos con movilidad reducida.
2. Carga o descarga de equipajes, para los pasajeros que con carácter excepcional pudieran requerir este servicio.
3. Servicio de transporte con autobús entre buque y terminal marítima. Los autobuses deberán estar adaptados al transporte de pasajeros con movilidad reducida, si fuese solicitado por el armador o su representante.
4. Servicio de control de equipajes de mano o equipajes acompañados para el acceso a la Terminal Marítima, así como, en general, servicios adicionales e independientes de seguridad a los reservados a la Policía Portuaria. Dicho servicio será prestado por personal de seguridad privada debidamente habilitado, quienes deberán dar cumplimiento a cuantas instrucciones sean impartidas por la Policía Portuaria en lo relativo al desempeño y coordinación de funciones de vigilancia que tengan encomendadas, en especial a lo relativo en materia de seguridad y protección portuaria.

### **4. Consideraciones comunes**

En cada operación el prestador del servicio dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para cubrir con una calidad adecuada la solicitud del servicio.

Durante todo el proceso operativo, se dispondrá de un servicio de atención de reclamaciones e incidencias. A estos efectos el prestador dispondrá de hojas de reclamaciones oficiales a disposición del consignatario, armador y pasajero, debiendo darle el trámite oportuno y remitiendo copia de dicho trámite y reclamación a la Autoridad Portuaria por registro general de entrada.

El prestador del servicio, realizará cada una de las actividades indicadas cuidando en todo momento de la seguridad de los pasajeros durante el movimiento de los mismos en el área de prestación de la actividad, y de manera especial:

- a) Evitará la simultaneidad con movimientos horizontales de mercancía. En el caso de que no sea posible evitarla,
  - 1) Se realizará comunicación inmediata a la Policía Portuaria.
  - 2) Se comprobará que no existe alternativa para esta operativa.
  - 3) Se coordinará entre los responsables de ambas operativas, estableciendo las medidas (horarios, señalización, identificación de coordinadores, medios de

comunicación) necesarias para la realización en condiciones de seguridad de ambas operaciones, primando en todo caso el movimiento de pasajeros y su seguridad sobre la otra operativa.

- 4) Señalizar y vallar la zona de tránsito y/o espera de los pasajeros.
  - 5) Supervisar la zona de tránsito y espera de los pasajeros.
- 
- b) Evitar la simultaneidad con maniobras de cabos. En ningún caso podrán simultanearse operaciones con cabos de buques que se encuentren maniobrando, con el tránsito de pasajeros por las zonas de influencia de las mismas. En este sentido, el titular de la licencia adoptará las precauciones necesarias para el cumplimiento de esta instrucción, debiendo informar directamente al capitán del buque o a la persona en quien éste haya delegado, y asimismo al consignatario del buque, de los períodos en los que por este motivo se tenga que paralizar alguna de las operaciones incluidas en el servicio.
  - c) Evitar la simultaneidad con cualquier otro servicio, que pueda suponer algún tipo de riesgo para el pasaje, entre los que se incluyen – sin carácter excluyente – los suministros, provisiones, etc. En el caso de que no fuese posible evitarla, se aplicaran las mismas medidas que las indicadas en la letra a).

### **Prescripción 10ª. Solicitud, puesta en marcha y horarios del servicio.**

El titular de la licencia prestará el servicio previa solicitud de la compañía naviera (si ésta está previamente autorizada por la Autoridad Portuaria para actuar sin consignatario) o por la consignataria que le represente, que deberá recibirse en los tiempos de respuesta previamente pactados entre armador y prestador del servicio.

Si no hubiese plazo horario pactado, se entenderá notificado en tiempo siempre que se reciba la notificación antes de las 12 horas (hora local) del día laborable anterior al de la prestación del servicio.

La notificación deberá incluir información, sobre:

- a) Compañía operadora y nombre del Buque.
- b) Consignatario en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.
- c) Tipo de servicio requerido
  - a. Crucero Puerto Base: Horario previsto de inicio y finalización del servicio.
  - b. Crucero en Tránsito.
    - i. Servicio de atención al pasaje: Horario de atención.
    - ii. Servicio de carga y descarga de equipajes de carácter excepcional. Número de pasajeros que pudieran requerir el servicio y horario de atención..
- d) Fecha y horario previsto en la escala.
- e) Número de pasajeros, en desembarque y embarque previstos, según el tipo de servicio requerido.
- f) Medios de transporte utilizados a su salida / llegada a la terminal marítima o muelle de atraque.
- g) Necesidad o no del servicio de control del billete, facturación y emisión de las tarjetas de embarque.
- h) Necesidades especiales de atención a pasajeros con movilidad reducida.
- i) Necesidad de servicio de transporte buque / terminal marítima / buque. Número de autobuses, capacidad y horario.
- j) Cualquier otra información que pueda facilitar la prestación del servicio.

En el caso de situaciones excepcionales, en los que no hubiera sido posible la notificación en el tiempo y forma indicado, el tiempo de respuesta del prestador del servicio, no deberá superar las 3 horas

cuando lo sea únicamente al pasaje, y 6 horas si incluye atención a equipajes o si el servicio al pasaje incluye la prestación de servicio de control de billetes, facturación y emisión de tarjetas de embarque, sin perjuicio de la aplicación por parte del prestatario del recargo que se indica en la prescripción 15ª.

En situaciones de fuerza mayor, que impliquen la entrada de un buque y la prestación por parte de un licenciario del servicio objeto de este Pliego, no será necesaria la notificación con un plazo concreto de preaviso. En este caso, no será de aplicación el recargo referido en el párrafo anterior.

El servicio deberá ser prestado, siempre que los buques hayan sido autorizados por la Autoridad Portuaria para atraque o desatraque.

Los prestadores, realizarán la prestación de acuerdo al orden establecido en las comunicaciones de solicitud del servicio. La Autoridad Portuaria, por necesidades de explotación del Puerto y de seguridad, podrá establecer el orden en la prestación del servicio.

El horario establecido para la prestación del servicio, es de 24 horas al día, durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, ajustando la presencia real, a la programación necesaria en base a los servicios solicitados por la compañía naviera.

### **Prescripción 11ª. Indicadores de calidad en la prestación del servicio.**

Los indicadores de calidad computarán en periodos anuales, siendo excluidas a efectos de valoración por la Autoridad Portuaria todas aquellas situaciones de incumplimiento no imputables al prestador, quien deberá aportar datos suficientes para quedar eximido de responsabilidad. Los indicadores se establecen como sigue:

- i. **Puntualidad.** Medido por el nivel de puntualidad en la atención de los servicios. Se valora por el número de servicios iniciados con más de 10 minutos de retraso sobre la hora indicada de inicio en la solicitud del servicio, y la hora de inicio real, que aparece en el informe de la escala. Cada 10 minutos adicionales de retraso, computarán como incumplimiento adicional. Se considera impuntualidad en términos anuales, cuando el ratio supere 0,05. Se calcula como:

*Número de retrasos anuales (Tramos de 10 minutos) / Número total de servicios del licenciario.*

A estos efectos, se considerará como hora de inicio base a efectos de valoración del indicador, la señalada en la solicitud del servicio, siempre que no se haya producido ningún retraso previo en el atraque del buque, o cualquier otra causa no imputable al prestador, que no permita el inicio de la operación.

- ii. **Fluidez.** Valorado por el tiempo medio de espera en filas de mostradores de facturación por los pasajeros, cuando sea solicitado este servicio, que no deberá superar los 15 minutos. Se valora por el número de servicios con indicador incumplido por el licenciario, constatado por la Autoridad Portuaria, en relación al número de servicios totales de la muestra, y se considera falta de fluidez, cuando el ratio supere el valor 0,05. Se calcula como:

*Número de situaciones de falta de fluidez / Número total de servicios de facturación incluidos en la muestra.*

- iii. **Satisfacción del pasajero.** Se valora por el número total de quejas y reclamaciones recibidas sobre un licenciario, ya sea en relación a la atención a las personas, como a los equipajes, en relación al número de pasajeros atendidos por el mismo prestatario. El ratio, no podrá superar el valor 0,001, calculado como:

*Número de quejas y reclamaciones / Número total de pasajeros del licenciario*

En la información de la escala, el prestador indicará las reclamaciones habidas y las observaciones que considere oportunas, con independencia de la entrega a la Autoridad Portuaria de una copia de la hoja de reclamación oficial, indicada en la prescripción 9ª.

- iv. **Satisfacción del armador.** Número de quejas y reclamaciones realizadas por el armador ante la Autoridad Portuaria. El valor no podrá ser superior a 0.
- v. **Siniestralidad sobre las personas. Número de incidentes en la prestación del servicio, en las que resultase dañado físicamente un pasajero.** El valor no podrá ser superior a 0.
- vi. **Siniestralidad sobre los medios materiales ajenos al prestador.** Número de incidentes en la prestación del servicio, en las que resultase dañado cualquier activo material ajeno al prestador, daños al buque o cualquiera de sus elementos, daños a instalaciones y daños a los medios móviles propiedad de la Autoridad Portuaria. El valor será como máximo de 3 incidentes por año.

### **Prescripción 12ª. Penalizaciones.**

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Pliego, se estará a lo dispuesto en la prescripción 26ª relativa a Infracciones y Sanciones, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes penalizaciones:

1. Por incumplimiento del indicador de Puntualidad:
  - 1.250 € si el indicador supera el valor 0,05 y está por debajo de 0,1.
  - 2.750 € si superando 0,1 no alcanza el valor 0,15.
  - 2.000 € adicionales por cada 0,05 adicional en el valor del indicador.
2. Por incumplimiento del indicador de Fluidez.
  - 750 € si el indicador supera el valor 0,05 y está por debajo de 0,1.
  - 1.750 € si superando 0,1 no alcanza el valor 0,15.
  - 1.250 € adicionales por cada 0,05 adicional en el valor del indicador.
3. Por incumplimiento del indicador de Satisfacción del pasajero.
  - 5.000 € por cada 0,001 de valor del indicador.
4. Por incumplimiento del indicador de Satisfacción del armador. Cuando tal queja sea motivada por mala calidad de servicio prestado por el licenciatarario.
  - 5.000 € cuando el valor es 3.
  - 7.000 € cuando el valor es 4.
  - 10.000 € cuando el valor es 5.

Adicionalmente se establece una penalización de 30.000 € por incumplimiento de la obligación de preaviso en la renuncia de un titular a la prestación del servicio, establecida en la prescripción 8ª punto ii.

Las cuantías de las penalizaciones se actualizarán por la Autoridad Portuaria cada 1 de enero, en base al IPC para el conjunto nacional publicado en el mes de Octubre anterior.

Las penalizaciones anteriores, solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador.

Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que pueda tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la Licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este Pliego.

### **Prescripción 13ª. Protección y seguridad portuaria**

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Autoprotección de la Autoridad Portuaria, y en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo a las órdenes y prioridades emanadas de él.

### **Prescripción 14ª. Medios humanos mínimos y cualificación. Medios materiales mínimos**

#### **1. Operación más compleja.**

En cumplimiento de lo indicado por el art. 113.4.g) del TRLPEMM, los medios humanos y materiales mínimos que se indican a continuación, son aquellos considerados como estrictamente necesarios para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad. En este sentido la operación unitaria más compleja normalmente esperada en este puerto se fija para los buques en escala base, en 2.500 pasajeros en embarque y 2.500 pasajeros en desembarque.

#### **2. Medios humanos mínimos.**

Los medios humanos mínimos requeridos para ser titular de una licencia son los establecidos a continuación:

- a) Para la prestación del servicio sin servicio de control del billete, facturación y emisión de las tarjetas de embarque.
  - 1 puesto de responsable de la escala, encargado de la coordinación, supervisión y de la calidad del servicio, así como de la atención de incidencias generales.
  - 1 puesto de coordinador del servicio de equipajes y atención de incidencias con equipajes.
  - 3 puestos de atención al pasaje, coordinación de salidas y llegadas de pasajeros, de la recepción de equipajes de pasajeros llegados al puerto por medios individuales, de la custodia de los equipajes salientes y de la instalación y retirada de indicadores y señalización.
  - 10 puestos de operarios para la manipulación de equipajes.
  - 3 puestos de carretilleros, para la manipulación de equipos móviles para la manipulación de equipajes.
  - 4 puestos de responsables del control de seguridad de equipajes por medios especializados.
  - 6 operarios responsables de la instalación y retirada de carpas.
- b) Para la operación de control del billete, facturación y emisión de las tarjetas de embarque. Se adicionaran a los puestos indicados:

- 10 puestos para la prestación de este servicio en mostradores de facturación.

Los medios humanos mínimos no tendrán que ser necesariamente la suma de los establecidos en esta prescripción para cada una de las diferentes funciones, sino que los prestadores podrán optimizar el número total de dichos medios humanos en la medida en que se garantice que todas y cada una de las actividades integrantes del servicio son atendidas de manera adecuada en el momento en que deban desarrollarse con los medios humanos establecidos en este pliego.

El armador o su representante, podrán solicitar al prestatario la contratación de un servicio de control de equipajes de mano o equipajes acompañados para el acceso a la Terminal Marítima, o en general servicios adicionales de seguridad diferentes a los ya integrados en el alcance del servicio portuario o a los reservados a la Policía Portuaria. Dicho servicio será prestado por personal de seguridad privada debidamente habilitado, quienes deberán dar cumplimiento a cuantas instrucciones sean impartidas por la Policía Portuaria en lo relativo al desempeño y coordinación de funciones de vigilancia que tengan encomendadas, en especial a lo relativo en materia de seguridad y protección portuaria.

El prestador del servicio podrá ajustar los medios humanos en la medida que sea necesario a la dimensión y características de cada operación concreta, con el objeto de mantener el nivel de calidad requerida en este Pliego.

### **3. Cualificación.**

La persona responsable de la escala y por consiguiente coordinador y supervisor de todo el servicio, y enlace con la Autoridad Portuaria, con el cliente y con terceros, será un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio, con al menos 3 años de experiencia en posiciones de responsabilidad en servicios portuarios, en la representación en puerto de compañía navieras, o en compañías navieras en responsabilidades de gestión de pasaje. Deberá cuanto menos dominar los idiomas español e inglés que deberá acreditarse en la forma que la Autoridad Portuaria considere.

Las personas responsables de atención al pasaje, de la coordinación de salidas y llegadas de pasajeros, y de la prestación del servicio en los mostradores de facturación, deberán disponer de formación suficiente para cumplir con los criterios de calidad exigidos, las responsabilidades encomendadas, y cuanto menos deberán dominar los idiomas español e inglés, que deberá acreditarse en la forma que la Autoridad Portuaria establezca.

Los responsables del control de seguridad de equipajes, deberán estar cualificados, de acuerdo con la legislación vigente, para las labores a realizar, y deberán pertenecer a una empresa de seguridad con las autorizaciones necesarias, o a la plantilla del prestador si esta es, a su vez, empresa de seguridad. Este personal conocerá el Reglamento de Explotación y Policía del puerto y las Ordenanzas Portuarias aplicables a la actividad. Asimismo prestará su colaboración con la Policía Portuaria y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para el desarrollo de sus funciones.

El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

El prestador del servicio deberá aportar documentación suficiente, que garantice la disponibilidad del equipo humano mínimo fijado en este pliego. Así mismo podrá contratar personal debidamente cualificado, por el tiempo que sea necesario, para atender situaciones temporales de aumento de actividad o servicios más complejos.

El personal deberá ser fácilmente identificable por su vestimenta, y deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, y a la prevención y control de emergencias así como a la seguridad del puerto. Asimismo, estará entrenado en su utilización.

En todo caso, la empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado si procede, su Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

Salvo para el puesto de responsable de la escala, encargado de la coordinación, supervisión y de la calidad del servicio, que deberá formar parte como personal fijo de la plantilla del licenciario, este podrá subcontratar el personal a través de terceras empresas, para cada operación concreta, si bien todo el personal en funciones directas sobre el pasaje, deberá haber recibido la formación precisa ajustada a las funciones a desempeñar, para la mejor atención a:

- a) Pasajeros con movilidad reducida.
- b) Pasajeros en general.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

Todo el personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.8.a del TRLPEMM, se incluirá de forma expresa en todas las licencias la siguiente condición: La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieren a relaciones laborales, salarios prevención de riesgos o seguridad social.

#### **4. Medios materiales mínimos**

Los medios materiales mínimos para ser titular de una licencia de acuerdo con los requerimientos de este Pliego, son los siguientes.

- 2 Escalas de acceso.
- 4 sillas de ruedas, para pasajeros de movilidad reducida.
- Elementos auxiliares suficientes para una correcta prestación del servicio, para la delimitación de zonas y pasillos y de señalización.
- 10 Carpas para cobertura de equipajes al costado del Buque, con medidas de 5x5x2,5 m aproximadamente.
- 2 cintas transportadoras de equipajes, buque – muelle – buque.
- 2 escáner móvil de control de equipajes con dimensión de entrada a túnel de al menos 0,75x0,75 metros.
- 8 Jaulas para carga de equipajes con medidas de 2x2x2 metros aproximadamente.
- 3 Carretillas elevadoras de entre 3 y 4 Toneladas de carga.

El prestador podrá disponer de medios diferentes a los indicados, con características equivalentes, que permitan la prestación del servicio en las mismas condiciones de calidad y funcionalidad, debiendo ser aprobados por la Autoridad Portuaria, de manera previa a la concesión de la licencia y a propuesta del solicitante.

En cada operación concreta, el prestador podrá ajustar los medios materiales, en la medida que sea necesario a la dimensión y características de la misma, con el objeto de mantener el nivel de calidad requerida en este Pliego.

Todos los equipos dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en perfectas condiciones para la prestación del servicio, y en condiciones de inspección en cualquier momento por parte de la Autoridad Portuaria.

Los medios tendrán las características necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1544/2007, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, y en toda aquella normativa que, actualmente o en el futuro, sea de aplicación.

El prestador del servicio deberá disponer de los medios necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda. Los licenciarios podrán utilizar sus propios medios o podrán utilizar los que, en su caso, pusiera a su disposición la Autoridad Portuaria (en calidad de servicio comercial), o terceras compañías, que también computarán a efectos de los mínimos indicados.

Los medios materiales actuales propiedad de la Autoridad Portuaria, y los que pudiese disponer en un futuro, están a disposición de cualquier titular de una licencia, en condiciones de servicio comercial, por igual y de manera no discriminatoria

La Autoridad Portuaria no asume ningún tipo de responsabilidad, sobre los medios propios de cada licenciario, ni durante la vigencia de la Licencia, ni a su finalización.

Para albergar los medios materiales bajo responsabilidad directa del prestador, este deberá solicitar la correspondiente autorización de ocupación de superficie de dominio público portuario a la Autoridad Portuaria, que procurará otorgarla en lugar suficientemente cercano al punto de prestación del servicio, que permita respuesta a la solicitud de servicio dentro de los tiempos prescritos. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto durante la temporada de cruceros, sin autorización de la Autoridad Portuaria.

## **SECCION IV. ASPECTOS ECONOMICOS**

### **Prescripción 15ª. Estructura tarifaria, recargos y reducciones, tarifas máximas, y criterios de actualización.**

Sólo se aplicarán las tarifas máximas cuando el número de prestadores en régimen de uso general sea insuficiente para garantizar la competencia.

#### **1. Estructura tarifaria.**

##### a) Cruceros en tránsito:

Las tarifas en el caso de cruceros en tránsito quedan asociadas a cada uno de los servicios solicitados, por el armador o su representante.

1. Servicio de atención al pasaje: Precio hora / persona destinada por el prestador para la ejecución del servicio.
2. Precio por pasajero con embarque o desembarque excepcional de equipajes.

##### b) Cruceros en puerto base

- i. Cruceros en puerto base de hasta 500 pasajeros, total en embarque y desembarque.

1. Precio por pasajero en embarque y desembarque, con manipulación de equipajes hasta 6 horas.
  2. Precio por pasajero en embarque y desembarque, con manipulación de equipajes por hora o fracción en exceso a las 6 primeras horas, aplicable a la totalidad de pasajeros.
  3. Precio por pasajero por el servicio de control de billetes, facturación y emisión de tarjetas de embarque hasta 6 horas, sólo en caso de solicitud.
  4. Precio por pasajero por el servicio de control de billetes, facturación y emisión de tarjetas de embarque por hora o fracción en exceso a las 6 horas.
- ii. Cruceros en puerto base de 500 a 1.500 pasajeros, total en embarque y desembarque.
1. Precio por pasajero en embarque y desembarque, con manipulación de equipajes hasta 10 horas.
  2. Precio por pasajero en embarque y desembarque, con manipulación de equipajes por hora o fracción en exceso a las 10 primeras horas aplicable a la totalidad de pasajeros.
  3. Precio por pasajero por el servicio de control de billetes, facturación y emisión de tarjetas de embarque hasta 6 horas, sólo en caso de solicitud.
  4. Precio por pasajero por el servicio de control de billetes, facturación y emisión de tarjetas de embarque por hora o fracción en exceso a las 6 horas.
- iii. Cruceros en puerto base por encima de 1.500 pasajeros, total en embarque y desembarque.
1. Precio por pasajero en embarque y desembarque, con manipulación de equipajes hasta 18 horas.
  2. Precio por pasajero en embarque y desembarque, con manipulación de equipajes por hora o fracción en exceso a las 18 primeras horas aplicable a la totalidad de pasajeros.
  3. Precio por pasajero por el servicio de control de billetes, facturación y emisión de tarjetas de embarque hasta 6 horas, sólo en caso de solicitud.
  4. Precio por pasajero por el servicio de control de billetes, facturación y emisión de tarjetas de embarque por hora o fracción en exceso a las 6 horas.

En todo crucero sea en puerto base o tránsito, se facturará adicionalmente en caso de solicitud del armador:

1. Precio por bus entre Buque / Terminal Marítima / Buque de 40 a 60 plazas, en caso de solicitud, hasta 9 horas.
2. Precio por bus entre Buque / Terminal Marítima / Buque de 40 a 60 plazas, en caso de solicitud, por hora o fracción en exceso sobre las 9 primeras.
3. Precio por persona / hora de seguridad privada para finalidades expresadas en las presentes prescripciones.

Sobre las tarifas señaladas serán de aplicación, los siguientes recargos y reducciones:

1. Recargos:

En el caso de que la solicitud del servicio sea realizada fuera del plazo pactado, y a falta del mismo antes de las 12 horas (hora local) del día laborable anterior al de la prestación del servicio, tal y como se indica en la Prescripción 10ª de este Pliego, el prestatario podrá aplicar un recargo sobre sus tarifas.

No será de aplicación ningún otro tipo de incremento sobre las tarifas, siendo estas aplicables con independencia del día y hora en que se realice la prestación del servicio.

2. Reducciones:

Se aplicará una reducción sobre los precios, en caso de falta de puntualidad, por cada tramo de 10 minutos de retraso en el inicio de la operación.

A los efectos de cálculo de tiempos para la aplicación de la estructura tarifaria, se considerará:

a) Cruceros en tránsito: Se computará desde 30 minutos antes de la hora prevista de inicio indicada en la notificación remitida por la compañía armadora o su consignatario al prestador del servicio y finaliza 30 minutos después del momento efectivo de retirada de los medios mecánicos de acceso del pasaje muelle/buque/muelle. Los servicios prestados de atención al pasajero se facturarán con una duración mínima de 3 horas.

b) Cruceros en puerto base:

Operaciones de embarque y desembarque con manipulación de equipajes: Se computará desde 30 minutos antes de la hora prevista de inicio indicada en la notificación remitida por la compañía armadora o su consignatario al prestador del servicio y finaliza 30 minutos después del momento efectivo de retirada de los medios mecánicos de acceso de equipajes muelle / buque / muelle.

## 2. Tarifas máximas.

<b>CRUCEROS EN TRANSITO</b>	€
Servicio de atención al pasaje. Precio hora /persona	20,00
Precio de operación de embarque o desembarque excepcional de equipajes. (Por pasajero)	7,02
<b>CRUCEROS EN PUERTO BASE</b>	
<b>CRUCEROS EN PUERTO BASE DE HASTA 500 PASAJEROS</b>	€
Precio por pasajero en embarque y desembarque, con manipulación de equipajes hasta 6 horas.	7,02
Precio por pasajero en embarque y desembarque, con manipulación de equipajes por hora o fracción en exceso a las 6 primeras horas.	1,17
Precio por pasajero por el servicio de control de billetes, facturación y emisión de tarjetas de embarque hasta 6 horas, sólo en caso de solicitud.	2,63
Precio por pasajero por el servicio de control de billetes, facturación y emisión de tarjetas de embarque por hora o fracción en exceso a las 6 horas.	0,44
<b>CRUCEROS EN PUERTO BASE DE 500 a 1.500 PASAJEROS</b>	€
Precio por pasajero en embarque y desembarque, con manipulación de equipajes hasta 10 horas.	4,31
Precio por pasajero en embarque y desembarque, con manipulación de equipajes por hora o fracción en exceso a las 10 primeras horas.	0,43
Precio por pasajero por el servicio de control de billetes, facturación y emisión de tarjetas de embarque hasta 6 horas, sólo en caso de solicitud.	1,57
Precio por pasajero por el servicio de control de billetes, facturación y emisión de tarjetas de embarque por hora o fracción en exceso a las 6 horas.	0,26
<b>CRUCEROS EN PUERTO BASE POR ENCIMA DE 1.500 PASAJEROS</b>	€
Precio por pasajero en embarque y desembarque, con manipulación de equipajes hasta 18 horas.	2,84
Precio por pasajero en embarque y desembarque, con manipulación de equipajes por hora o fracción en exceso a las 18 primeras horas.	0,16
Precio por pasajero por el servicio de control de billetes, facturación y emisión de tarjetas de embarque hasta 6 horas, sólo en caso de solicitud.	0,99
Precio por pasajero por el servicio de control de billetes, facturación y emisión de tarjetas de embarque por hora o fracción en exceso a las 6 horas.	0,12
<b>CRUCEROS EN PUERTO BASE Y CRUCEROS EN TRANSITO</b>	€
Precio por autobús entre Buque / Terminal Marítima /Buque de 40 a 60 plazas, en caso de solicitud hasta 9 horas	350,00
Precio por autobús entre Buque / Terminal Marítima /Buque de 40 a 60 plazas, en caso de solicitud por hora o fracción en exceso sobre las 9 primeras.	38,89
Precio por persona / hora de seguridad privada	20,00

Serán aplicables los siguientes recargos y reducciones, conforme a la estructura tarifaria expuesta en el apartado 1 de esta prescripción.

1. Recargos:

El recargo establecido en el punto de recargos y reducciones en la estructura tarifaria de esta prescripción, se fija en el 10 % cuando la aplicación de tarifas máximas se encuentre en vigor.

No será de aplicación ningún otro tipo de incremento sobre las tarifas, siendo estas aplicables con independencia del día y hora en que se realice la prestación del servicio.

2. Reducciones:

Se aplicará una reducción sobre los precios, en caso de falta de puntualidad, por cada tramo de 10 minutos de retraso en el inicio de la operación. La reducción será del 5 % por cada tramo, hasta alcanzar un máximo del 50 % de la tarifa.

La aplicación de estas tarifas máximas deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.

### 3. Criterios de actualización.

La Autoridad Portuaria, podrá actualizar con fecha 1 de enero de cada año, las tarifas máximas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\% VT = VCMO * \text{Peso MO} - (k * VPPB)$$

Donde:

**% VT:** Variación porcentual de las tarifas máximas.

**VCMO:** Variación porcentual del coste de la mano de obra, calculado en base a la variación del coste laboral proporcionada por el INE en su apartado 52. "Almacenamiento y actividades anexas al transporte", calculando la variación media de los últimos 4 trimestres publicados respecto de la media de los 4 trimestres anteriores a los 4 últimos

**Peso MO:** Es el peso del coste de la mano de obra en el coste total del servicio que se establece en 0,60.

**K:** Coeficiente de compensación del VPPB = 0.5

**VPPB:** Variación porcentual del número de pasajeros de crucero en puerto base más tránsito, entre los dos años considerados.

En el caso de que, como consecuencia de la aplicación de la fórmula de actualización, se produzcan incrementos o disminuciones superiores al 10%, la Autoridad Portuaria se reserva la potestad de revisar la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero en el que se tengan en cuenta las variaciones de todos los elementos que integran el coste del servicio, y el efecto estimado que la variación pudiese tener en la competitividad del puerto.

En el caso de no haya habido aplicación de precios máximos en algún año natural, y se produzcan las condiciones que requieran su aplicación en un momento posterior, el cálculo de la variación se realizará tomando como base las últimas tarifas máximas aplicadas, y considerando el VCMO de manera acumulativa desde la fecha de la última revisión, hasta el último trimestre publicado previo al 1 de enero del año en el que las tarifas máximas deban ser de aplicación.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, la revisión de la cuantía de las tarifas máximas se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

#### **4. Suspensión del servicio por impago.**

En el caso de situación de impago de los servicios cubiertos por este Pliego superior a los 60 días desde la fecha de la emisión de la factura, el prestador acreedor lo notificará a la Autoridad Portuaria y esta podrá autorizar la suspensión del servicio por parte del prestador solicitante al armador deudor, hasta que la situación que dio lugar a la suspensión, sea subsanada sea por pago de la misma o por la presentación de garantía suficiente.

#### **Prescripción 16ª. Tarifas por intervención en situaciones de emergencias y otros.**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

Los medios adscritos al servicio al pasaje, tanto medios personales como materiales, deberán ponerse a disposición cuando sean requeridos por el director de la emergencia. Cuando dichos medios sean requeridos por la Administración Marítima deberá ponerse en conocimiento inmediato de la Autoridad Portuaria.

Precio unitario por persona adscrita al servicio puesta a disposición: 20 €/hora.

#### **Prescripción 17ª. Tasas y tarifas portuarias.**

##### **1. Tasa de actividad.**

Esta tasa es regulada por el TRLPEMM en sus artículos 183 a 192.

El hecho imponible es el ejercicio de la actividad del servicio objeto de la Licencia, siendo el sujeto pasivo su titular.

El devengo de la tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad y la cuota será calculada al finalizar cada ejercicio económico, aplicando a la Base Imponible el correspondiente tipo de gravamen.

La Base imponible la constituyen los siguientes conceptos:

- i. Número de pasajeros de crucero en puerto base de menos de 500 pasajeros atendidos por el licenciatario.
- ii. Número de pasajeros de crucero en puerto base de entre 500 y 1.500 pasajeros atendidos por el licenciatario.
- iii. Número de pasajeros de crucero en puerto base de más de 1.500 pasajeros atendidos por el licenciatario.
- iv. Número de pasajeros atendidos en control de billetes y facturación por el licenciatario de cruceros en puerto base de menos de 500 pasajeros.
- v. Número de pasajeros atendidos en control de billetes y facturación por el licenciatario de cruceros en puerto base entre 500 y 1.500 pasajeros.
- vi. Número de pasajeros atendidos en control de billetes y facturación por el licenciatario de cruceros en puerto base de más de 1.500 pasajeros.

Los tipos de gravamen por pasajero de crucero atendido, a aplicar a cada concepto de la base imponible, con los criterios y límites que se establecen en el art. 188 del TRLPEMM, son los siguientes

	€
Pasajeros de crucero en puerto base de menos de 500 pasajeros atendidos por el licenciatarario.	0,0800
Pasajeros de crucero en puerto base de entre 500 y 1.500 pasajeros atendidos por el licenciatarario.	0,0600
Pasajeros de crucero en puerto base de más de 1.500 pasajeros atendidos por el licenciatarario.	0,0300
Pasajeros atendidos en control de billetes y facturación por el licenciatarario de cruceros en puerto base de menos de 500 pasajeros.	0,0350
Pasajeros atendidos en control de billetes y facturación por el licenciatarario de cruceros en puerto base entre 500 y 1.500 pasajeros.	0,0250
Pasajeros atendidos en control de billetes y facturación por el licenciatarario de cruceros en puerto base de más de 1.500 pasajeros.	0,0150

La cuota íntegra anual, de la tasa de actividad deberá ser superior al 1% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia e inferior al 6% del mismo. Al final de cada ejercicio se comprobará el cumplimiento de dichos límites y se regularizará la cuota íntegra anual si es necesario. Con este fin, el prestador presentará las cuentas anuales, en el plazo máximo de 15 días desde su aprobación.

## 2. Tasa de ocupación.

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio para el almacenamiento de los medios materiales, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

## 3. Tarifas

El titular de la Licencia abonará, adicionalmente a la Autoridad Portuaria las tarifas que correspondan por servicios y alquiler de equipos de los que requiera hacer uso el licenciatarario, de acuerdo a las tarifas previamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

## SECCION V. CONDICIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

### Prescripción 18ª. Condiciones de solvencia económico – financiera.

Los solicitantes deberán contar para la obtención de la licencia y durante toda la vigencia de esta, al menos con unos fondos propios no inferiores al 20 % de la cifra de facturación anual por el servicio bajo esta licencia, no pudiendo en ningún caso situarse por debajo de la cifra de 75.000 €.

La cifra mínima de 75.000 €, se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional durante ese periodo.

Se acreditará a través de alguno de los medios siguientes:

- a) Informes de instituciones financieras.
- b) Cuentas anuales auditadas en el caso de personas jurídicas.
- c) Escrituras públicas de suscripción de acciones y desembolso de capital social, en el caso de personas jurídicas de nueva constitución, y que por consiguiente no dispongan de cuentas anuales.
- d) Cualquier otra documentación considerada suficiente por la Autoridad Portuaria.

### **Prescripción 19ª Condiciones de solvencia técnico – profesional.**

La solvencia técnico – profesional, se considerará acreditada cuando el solicitante,

- a) Sea una empresa que venga prestando o haya prestado a plena satisfacción al menos durante 1 año, un servicio portuario de atención al pasaje.
- b) Sea una empresa naviera, que en los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, haya tenido al menos 1 de actividad operativa en buques de crucero turístico, o al menos 2 en buques Ferrys o Ropax.
- c) Sea una persona física con al menos 3 años de experiencia en servicios equivalentes, en compañías de consignación de buques, o en compañías navieras en posiciones de responsabilidad en servicio al pasaje similar al expuesto en este Pliego.
- d) Sea una compañía que cuente entre sus directivos con una persona a la que se la asignaría la responsabilidad sobre el servicio objeto de este Pliego, con la misma experiencia que la indicada en la letra c) anterior.
- e) Sea cualquier otra persona jurídica o física que presentando otra documentación acreditativa, ante la Autoridad Portuaria, ésta la considere suficiente.

### **Prescripción 20ª. Obligaciones de protección medio ambiental y de contribución a la sostenibilidad.**

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

Lo dispuesto en la Disposición adicional trigésimo tercera del TRLPEMM, procederá sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

### **Prescripción 21ª. Obligaciones de servicio público portuario.**

Las obligaciones de servicio público son reguladas por el TRLPEMM en el art. 110.

#### **1. Cobertura universal y continuidad y regularidad.**

Los licenciarios quedarán obligados a atender cualquier demanda razonable de servicio, y contribuirán a la prestación de los servicios mínimos que en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria. Estas obligaciones se distribuirán entre el número de prestadores en función de la cuota de mercado de cada uno de ellos en el mes anterior a la solicitud, valorada sobre el número total de pasajeros en tránsito, desembarque y embarque.

**2. Cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, así como en prevención y control de emergencias**

Los licenciarios pondrán a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio que en su caso sean necesarios para labores de salvamento, extinción de incendios, así como en la prevención y control de emergencias. En el caso de que el organismo competente solicitante, sea distinto de la Autoridad Portuaria, el licenciario pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.

La intervención realizada como consecuencia de esta obligación, será facturada por el licenciario conforme a lo indicado en la Prescripción número 16ª.

**3. Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.**

El prestador del servicio estará obligado a participar con sus medios, en las actividades de formación práctica de nuevos trabajadores o simulacros organizados por la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima. Tal participación, no devengará derecho de cobro alguno.

**4. Sometimiento a la potestad tarifaria de la Autoridad Portuaria.**

Con objeto de supervisar y fomentar la competencia, será responsabilidad de la Autoridad Portuaria - cuando no haya prestadores suficientes para garantizar la competencia - conforme al art. 125.2.d) del TRLPEMM, aprobar las tarifas máximas a aplicar por los prestadores del servicio, que han sido establecidas en este Pliego en la prescripción 15ª, con la estructura y criterios reflejados en esa misma prescripción.

**5. Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público.**

En las licencias de autoprestación se establecerá la compensación económica que, en su caso, los titulares deberán abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencia abierta al uso general puedan ser atendidas y en particular las de mantener cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, el valor de dicha compensación será un porcentaje de los costes fijos que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios humanos y materiales mínimos exigidos en este pliego. Dicho porcentaje no podrá ser mayor que el porcentaje que representa sobre el total de actividad anual del servicio portuario, la realizada por el titular de la licencia de autoprestación, en el ámbito geográfico afectado por estas Prescripciones Particulares.

Dicho porcentaje será establecido una vez recibida la solicitud de licencia de autoprestación y conocido el tráfico a atender por el solicitante y quedará indicado en la licencia.

La compensación anual será facturada por la Autoridad Portuaria a los titulares de licencias de autoprestación, si hubiere prestadores del servicio abiertos al uso general, con periodicidad trimestral y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a la cuota de mercado de cada uno de ellos, medida sobre el número de servicios respecto del total del puerto, con la misma periodicidad.

**Prescripción 22ª. Responsabilidad del prestador ante sus trabajadores.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.8.a) del TRLPEMM, las licencias de prestación incluirán obligatoriamente la siguiente cláusula: La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

### **Prescripción 23ª. Responsabilidad del prestador ante usuarios y terceros y cobertura de riesgos.**

El servicio objeto de la Licencia, será realizado por el Licenciario bajo su exclusiva responsabilidad, siendo por su cuenta el pago de todos los gastos, impuestos, arbitrios o tasas derivados de la prestación.

Deberá mantener al corriente de pago, las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social, y acreditarlo anualmente ante la Autoridad Portuaria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.8.b) del TRLPEMM, se incluirá de forma expresa en todas las licencias la siguiente cláusula: Será obligación del prestador, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Para garantizar la cobertura de tal obligación, la empresa prestadora suscribirá un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 300.000 €. Esta cantidad podrá ser revisada cada 5 años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

### **Prescripción 24ª. Obligación de información a la Autoridad Portuaria.**

Todo titular de una Licencia deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, la información que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, y el cumplimiento con el TRLPEMM y con las prescripciones particulares de este Pliego.

#### **1. Información con carácter semestral, coincidiendo con la finalización de cada semestre natural.**

Los prestadores del servicio deberán suministrar a la Autoridad Portuaria la siguiente información en los plazos que se especifican en cada caso:

- i. Detalle de los medios humanos y materiales, a la finalización de cada ejercicio.
- ii. Detalle de su composición accionarial o de socios integrantes de la empresa.
- iii. Información de los indicadores de calidad establecidos en la prescripción 11ª de estas prescripciones particulares.
- iv. Descripción de los mecanismos de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales.

#### **2. Información de carácter anual, coincidiendo con la finalización de cada ejercicio económico.**

Los prestadores del servicio deberán suministrar a la Autoridad Portuaria la siguiente información en los plazos que se especifican en cada caso:

- i. Cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, en el plazo máximo de 15 días desde su aprobación.
- ii. Información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual, que permita la valoración del coste del mismo y la valoración de cada uno de sus componentes, separando los relativos a recursos dedicados al servicio a pasajeros en tránsito, al servicio de control de billetes y al servicio a pasajeros en puerto base, así como al número de pasajeros en cada uno de los tres casos indicados.
- iii. Documentación relativa a las pólizas de seguros con vigencia anual, y las certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

### **3. Información al final de cada escala**

El prestador deberá cumplimentar un fichero informatizado y enviarlo por medios digitales a la Autoridad Portuaria al final de cada escala, con los siguientes datos:

- a) Nombre del Armador y del Buque
- b) Fecha, hora y lugar de petición y prestación del servicio, con indicación exacta de cada uno de los hitos horarios que afectan a la facturación del mismo, de acuerdo a la estructura tarifaria incluida en la prescripción 15ª de este Pliego. Duración total de la escala.
- c) Número de pasajeros en tránsito.
- d) Número de pasajeros en desembarque y en embarque.
- e) Número de pasajeros en servicio de control de billetes y facturación.
- f) Medios humanos y materiales utilizados.
- g) Cualquier incidencia laboral asociada a la prestación del servicio.
- h) Cualquier incidencia sobre los pasajeros en la prestación del servicio.
- i) Cualquier incidencia sobre medios materiales de terceros imputable al servicio.
- j) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar.

### **4. Información en el momento que se produzca.**

- i. La Autoridad Portuaria considera recomendable la obtención de las certificaciones ISO 9001 e ISO 14000. En caso de obtenerse, se solicita su presentación en el momento de la primera certificación y en cada renovación.
- ii. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del licenciatario, en cuanto esta se produzca, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM y en la prescripción 3ª.
- iii. Cualquier inversión en el capital social de otras sociedades, licenciatarias de este mismo servicio en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.
- iv. Cualquier modificación en los medios, que afecte a los medios mínimos humanos y materiales.

### **5. Necesidades de información por nuevos requerimientos.**

La Autoridad Portuaria podrá modificar y / o ampliar los requisitos e informaciones indicadas en los puntos anteriores, como consecuencia de nuevos requerimientos de información solicitados por el organismo público Puertos del Estado.

## **6. Facultad de control e inspección**

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la Licencia otorgada.

### **Prescripción 25ª. Garantía**

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse, y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 30.000 €

La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

Se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

## **SECCION VI. REGIMEN SANCIONADOR**

### **Prescripción 26ª. Infracciones y sanciones.**

#### **i. Infracciones.**

Este Pliego de prescripciones particulares se ajusta en materia de infracciones y sanciones al Título V, Régimen sancionador, del TRLPEMM, y en especial a los artículos 305 en cuanto a la definición y clasificación de las infracciones, al artículo 306.2 en relación a las infracciones leves, al 307.5 en lo que se refiere a faltas graves, y al artículo 308.5 referido a las muy graves.

#### **ii. Sanciones y medidas no sancionadoras.**

Las sanciones se ajustaran a lo dispuesto en el TRLPEMM en sus artículos 311, 312 y 313. Las sanciones impuestas por la Autoridad Portuaria, lo serán con independencia de las indemnizaciones y responsabilidades de cualquier tipo, que tuvieran lugar, consecuencia de las reclamaciones por daños y perjuicios de personas y compañías perjudicadas.

Tanto las sanciones como las medidas no sancionadoras, estarán siempre basadas en datos objetivos y seguirán criterios de proporcionalidad.

## **SECCION VII. OTROS**

### **Prescripción 27ª. Reclamaciones y recursos**

Las reclamaciones sobre aplicación o interpretación de este pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa, excepto en el caso de las reclamaciones relativas a tasas, que serán recurribles en vía económica-administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.

### **Prescripción 28ª. Sometimiento a la jurisdicción española.**

La solicitud de licencia para prestar este servicio implica el sometimiento del solicitante, tanto en la tramitación de la licencia como durante su vigencia y resto de actuaciones, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todos los litigios que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.

### **Prescripción 29ª. Inicio de la prestación del servicio**

El licenciatario debe estar en condiciones de prestar el servicio, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

### **Prescripción 30ª. Protección de datos de carácter personal.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria, con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el

menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá, con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta Prescripción.

La cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria la correspondiente comunicación informativa, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria en la siguiente dirección:

**Edificio Junta del Puerto**  
**Avda. Francisco La Roche, 49**  
**38001 Santa Cruz de Tenerife**

, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

### **Prescripción 31ª. Licencias de autoprestación.**

La Autoridad Portuaria podrá otorgar licencias por las que se autorice la autoprestación en los términos establecidos en el artículo 133 del TRLPEMM.

Las licencias que autoricen la autoprestación del servicio portuario al pasaje para tráfico de cruceros en el puerto de Santa Cruz de Tenerife deberán ajustarse al presente pliego de prescripciones particulares, excluyendo del contenido de dichas licencias las cláusulas a las que se refiere el artículo 116. Por tanto, las licencias de autoprestación no estarán sujetas a las obligaciones de servicio público de cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto, establecidas en los apartados 1 y 2 de la Prescripción 15ª y en los apartados 1 y 4 de la Prescripción 21ª.

Igualmente, tampoco estarán sujetas a los requisitos de medios humanos y materiales mínimos establecidos en la Prescripción 14ª del presente pliego. En el procedimiento de resolución de una solicitud de licencia para la autoprestación de servicios, la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que se deniegue esa solicitud cuando corresponda, determinará los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales relacionadas con el pasaje de cruceros, tanto las más simples como las más complejas, previstas en la terminal dedicada a uso particular que solicite la licencia, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de prestadores.

Las licencias de autoprestación se otorgaran por los plazos establecidos en la Prescripción 5ª, según el caso.

Las compensaciones económicas a abonar por los titulares de licencias de autoprestación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 del TRLPEMM, se obtendrán de aplicar la siguiente fórmula:

Importe compensación anual =  $C_{f_{mm}} \times \% \text{ actividad prestador}$ , donde

$C_{f_{mm}}$  = costes fijos anuales de amortización, mantenimiento y seguro de los medios materiales mínimos establecidos en el punto 4 de la Prescripción 14ª.

% actividad prestador: porcentaje que se estima representará la actividad realizada por el titular de la licencia de autoprestación en relación con el total de actividad anual del servicio portuario objeto del presente pliego, medida dicha actividad en número de pasajeros de crucero en tránsito y de puerto base.

Los valores de los distintos parámetros de coste y el porcentaje de actividad del prestador se determinaran por la Autoridad Portuaria ante cada petición de licencia de autoprestación.

La distribución de las compensaciones entre los prestadores abiertos al uso general se realizará a partes iguales entre dichos prestadores.

En todo caso, el procedimiento de otorgamiento de estas licencias se someterá al informe vinculante de la Administración marítima en lo que se refiere a la seguridad marítima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.1 del TRLPEMM.

## **DISPOSICION FINAL**

Este pliego de condiciones particulares será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

## **ANEXO I      Definiciones**

Para una mejor interpretación de este Pliego, indicamos a continuación el significado que a efectos del Pliego tienen los siguientes términos y expresiones.

**Retraso:** El tiempo transcurrido desde la hora establecida de comienzo en la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

**Crucero en Tránsito:** Escala de buque calificado y autorizado como crucero turístico, que no constituye origen y / o final del pasaje de crucero.

**Pasajero de crucero turístico en embarque o desembarque:** son los pasajeros de un buque calificado y autorizado como crucero turístico que inician o finalizan su viaje en el Puerto.

**Pasajero de crucero turístico en tránsito:** son los pasajeros de un buque calificado y autorizado como crucero que inician o finalizan su viaje en otro puerto.

**Terminal marítima de pasajeros:** instalación destinada a facilitar el acceso de los pasajeros y sus equipajes desde tierra a los buques y desde éstos a tierra.

**Equipaje:** conjunto de maletas, valijas, bolsos y demás bultos donde los pasajeros trasladan lo necesario para sus viajes, excluyendo aquellos que son portados directamente por sus propietarios.

**Quejas y reclamaciones:** son las formalmente recibidas por el prestador quedando reflejadas en las correspondientes Hojas de Reclamaciones oficiales, que se dispondrán a estos efectos. También serán consideradas quejas y reclamaciones aquellas realizadas por otros medios y que queden reflejadas formalmente, ante la Autoridad Portuaria.

## **ANEXO II Documentación a presentar junto a la solicitud de una Licencia.**

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas prescripciones particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada de la siguiente documentación:

**a) Documentación Administrativa**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar los artículos de las presentes Prescripciones Particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 18ª de este Pliego.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 19ª de este Pliego.

8. Compromiso de presentar la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por una cantidad de al menos 300.000 €.
9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
11. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
12. Compromiso de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos y condiciones exigidas en el Real Decreto Legislativo, las presentes Prescripciones Particulares y en la propia licencia.
13. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

**b) Documentación Técnica**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento comprensiva, en todo caso, de la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias. Asimismo, se indicará el plazo por el que se solicita la licencia (dentro de los límites previstos en la prescripción 5ª de estas prescripciones particulares) y de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos en la prescripción 14ª de este Pliego.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar, tarifas propuestas, que no podrán superar las cuantías máximas establecidas en la prescripción 15ª, cuando sean de aplicación.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales que, conforme a su solicitud, se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto, previstos en la prescripción 14ª de estas Prescripciones Particulares. Asimismo se aportará acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes de los vehículos y del resto de la maquinaria, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad.
5. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en las Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

7. Declaración responsable de que en el plazo no superior a tres meses (3 meses), desde el otorgamiento de la licencia, presentará ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Autoprotección que precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios, y demás requisitos
8. Compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general (por ejemplo Marca de Garantía) y del servicio de carga y descarga de equipajes en tráfico de cruceros, en particular.

Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, de previa autorización de la Autoridad Portuaria con arreglo a estas prescripciones.

## **ANEXO III. Prevención de riesgos laborales.**

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

La entidad \_\_\_\_\_ se compromete con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que la entidad \_\_\_\_\_ destine a la realización de los mismos:

- ✓ *Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.*
- ✓ *Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.*
- ✓ *Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.*
- ✓ *Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.*
- ✓ *Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.*
- ✓ *Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.*
- ✓ *Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.*
- ✓ *Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.*
- ✓ *Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.*
- ✓ *Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.*
- ✓ *Compromiso por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.*

